

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2024-00467 00

Aportada la subsanación en tiempo y reunidos los requisitos legales, se ordena:

1. **ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA**, promovida por **ADELMO MONTAÑA MARENTES y RUSMERY CALDERÓN DÍAZ** en contra de **ELVIRA ORTIZ DE MOLANO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de Usucapión. En consecuencia:

A la presente demanda se le deberá dar el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 al 373 Del Código General del Proceso.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 Ibidem.

2. Dar aplicación al artículo 108 del ejusdem, decretando el emplazamiento de la demandada **ELVIRA ORTIZ DE MOLANO**, en la forma en que lo indica la norma en mención.

En consecuencia, secretaría deberá proceder de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, ingresando los datos al Registro Nacional de Persona Emplazada, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, así mismo, contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

3. NOTIFICAR mediante emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 375 y el artículo 108 de la Codificación Procedimental General.

4. DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien que se pretende usucapir. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

5. OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

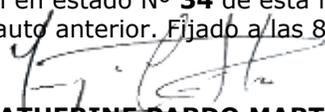
6. INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso sobre la vía más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los mismos términos de la norma en mención.

7. RECONOCER personería al profesional del derecho MARIO GÓMEZ OTÁLORA, como apoderado del extremo actor, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día catorce (14) de mayo de 2024
Por anotación en estado N° **34** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a628397cdf8561ea9a94241bc99d783bce351b550774df47a7b4c1b2bfa749**

Documento generado en 10/05/2024 11:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>